

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado el Ministerio de Fomento por encargo de S. M., creo conveniente dirigirme á V. I. para darle á conocer cuáles son mis propósitos respecto de los importantísimos ramos que abraza este departamento.

Los principios que han de servir de base y de punto de partida en la instruccion pública son ya conocidos, porque están expuestos con toda claridad y precision en los documentos oficiales de la época en que desempeñé anteriormente este mismo Ministerio, y forman parte de la legislacion vigente por acuerdo de las Cortes Soberanas.

El nuevo período que ahora se inaugura, aunque ménos brillante, ménos visible en sus inmediatos resultados, será indudablemente de gran utilidad en el porvenir y de inmenso trabajo en la actualidad; porque organizar y dar forma y existencia práctica á lo nuevo es más difícil que destruir y que presentar teorías generales.

La libertad de enseñanza, mal entendida por algunos y de intento extraviada por otros, será la base de la organizacion de la instruccion pública. Pero es necesario comprender bien lo que es esta libertad. El Ministro que suscribe no cree que su autoridad puede intervenir en lo que se refiere á los propios y naturales derechos de la inteligencia; que no es infalible, ni aún competente por la sola razon del cargo que ejerce, en lo que es exclusivamente científico, y que por tanto corresponde á los Claustros, al Profesorado, á las entidades científicas del Estado como un derecho, la decision de lo que atañe á los fueros de la ciencia, y en general á la instruccion pública en la parte puramente académica y pedagógica. Pero hecha esta distincion, pondrá el mayor cuidado para conseguir que en las condiciones externas de la enseñanza, que pertenecen al buen orden social y administrativo y caen bajo la jurisdiccion de la Autoridad suprema, haya toda la justicia, todo el rigor y todo el respeto que son prenda segura del progreso y de la misma independencia intelectual y

honra de los establecimientos públicos.

La libertad de enseñanza ha venido á romper las ligaduras que oprimian el libre vuelo del pensamiento, no á desterrar la disciplina académica: á librar al estudiante de las trabas de la rutina, de la creencia impuesta, de la tiranía intelectual, de la nivelacion legal y forzosa que pretendia igualar el génio con la más vulgar inteligencia, haciendo marchar á todos con el mismo paso y en determinado tiempo, midiendo el estudio por las horas y no por su resultado; pero no ha venido en manera alguna á disminuir el rigor, la extension y la profundidad de los estudios. Precisamente la libertad de enseñanza, dando personalidad á la inteligencia, debe ir acompañada de una severidad tanto mayor, cuanto más grande es la facilidad de estudiar y de adquirir, sin obstáculos ajenos al mérito individual, la sancion académica de los estudios; tanto mayor, cuanto que es voluntaria la sumision á la Autoridad escolar y al régimen del establecimiento que el estudiante elija.

Bajo este punto de vista, la enseñanza, como sacerdocio, es una cosa distinta de la sancion del examen, y especialmente del título profesional, que debe llevar la garantía del Estado en la forma que se crea conveniente. Sólo de este modo puede existir la libertad en todos los establecimientos de enseñanza oficiales ó libres, como medio seguro de que progrese la ciencia y de que nazca una útil y noble emulacion que dé por resultado la perfeccion de la enseñanza, y no rivalidades de espíritu comercial que la perjudiquen, por más que perezcan beneficiosas al escolar.

A estas ideas generales que han de presidir en la gestion de la instruccion pública deben acompañar reformas importantes, que serán objeto de decretos ó de proyectos de ley, según estén dentro de las atribuciones de Ministro ó de las Cortes.

La instruccion primaria, cuya importancia sería enojoso encarecer aquí, será uno de los objetos preferentes de mi atencion. Un nuevo medio de satisfacer y asegurar los sueldos á los Profesores y el pago inmediato de lo que se les adeuda; la organizacion de escuelas de modo que todo español pueda adquirir las primeras nociones en su pueblo; la enseñanza gratuita y obligatoria con sancion penal dentro de los límites que exige el estado in-

telectual del país, y estableciendo para lo futuro la privacion de ciertos derechos como incompatibles con la más absoluta ignorancia en el tiempo que aconseje la prudencia; la mejora y construccion de los locales de escuelas; la dotacion de medios materiales de enseñanza y el rápido desarrollo de las Bibliotecas populares, que han encontrado una acogida tan entusiasta, serán las bases de las reformas en este punto con objeto de que, asegurando la universalidad de la instruccion primaria, pueda hacerse de la segunda enseñanza un complemento suyo á que aspiren la mayoría de los ciudadanos.

En otros centros que pertenecen también á la instruccion pública, aunque no sean de enseñanza, y á los cuales no ha llegado todavía el nuevo espíritu, se harán modificaciones con objeto de que sean inmediata y prácticamente útiles, ya divulgando las ciencias ó las artes, ya dando á conocer nuestras riquezas literarias é históricas, y prestando así un gran servicio á la ilustracion y á la patria, y procurando que adquieran carácter nacion al las manifestaciones del progreso en la esfera intelectual.

A este fecundo movimiento en la instruccion pública, es decir, en la esfera de la inteligencia, debe corresponder otro no ménos importante en los ramos que abraza la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. La dificultad de las cuestiones concretas y complejas que suscitan necesariamente los intereses materiales no ha detener al Ministro que suscribe para llevar á ellas el espíritu de libertad y de descentralizacion que fué la base de las reformas iniciadas á la raiz de la revolucion.

El desarrollo de la actividad particular, municipal y provincial, en lo que se refiere á sus propios intereses y con arreglo á los principios de la organizacion social y política que contiene la legislacion liberal; el campo abierto á la iniciativa, suprimiendo todo obstáculo por parte del Gobierno, al cual sólo corresponde la inspeccion como garantía pública, fuera de los casos de interés nacional; el empleo de los cuerpos facultativos que todavía sostiene el Estado en beneficio de las obras municipales y provinciales; la accion administrativa dirigida en las obras públicas de modo que, no sólo imposibilite la inmoralidad, sino que quite todo pretexto á la menor sospecha de este género; una organizacion, un rigor,

una exactitud que al mismo tiempo que aseguren la inmediata y personal responsabilidad en todos los casos, faciliten la rápida resolucion de todos los asuntos, serán los principios á que ajustará su criterio el Ministro de Fomento.

Entre estos objetos hay algunos que merecen especial atencion. Los canales de riego, absolutamente necesarios si hemos de cuidar del porvenir de la agricultura, recibirán un gran impulso estudiando las lecciones de la experiencia, sacrificando á la utilidad local el lujo y el coste de las obras, y aprovechando principalmente, ya que así lo quiere la naturaleza en nuestro país, las aguas torrenciales y fuera de nivel que tantos perjuicios causan en las inundaciones. La colonizacion, esperanza constante y nunca satisfecha desde hace más de un siglo de cuantos se han interesado por el aumento de la poblacion y de la riqueza pública, será objeto de una reforma especial que permita aprovechar los terrenos baldíos y realengos, sin oponerse á la ley de desmortizacion, y favoreciendo la inmigracion de personas y capitales, que no ha podido conseguir la vigente ley de colonias á pesar del buen deseo de los legisladores que la aprobaron.

En estas dos grandes empresas no es posible, cualquiera que sea la legislacion, esperar todo de la iniciativa ajena al Estado. Ni puede prescindirse del legado de abandono y de apatia que hemos recibido, ni del descrédito que ciertas empresas han ocasionado en todas las provincias, ni de la pobreza pública, ni del interés nacional que atañe directamente al Gobierno. Por esta razon el Estado conservará su poderosa iniciativa y empleará todos los recursos que quepan dentro del presupuesto y que le permita una organizacion que pone en sus manos un gran personal facultativo, y millares de brazos en los establecimientos penales.

La agricultura, primera é inagotable fuente de riqueza de todo país, recibirá un impulso enérgico con estas reformas, y además se divulgará y perfeccionará su estudio promoviéndole en Madrid y en las provincias, y dándole el carácter práctico que debe tener.

Tal es la obra que el Ministro se propone empezar, y concluir si le fuere posible: la tarea es inmensa y difícil, pero proporcionada á las esperanzas y deseos del país y á las necesidades que cada día

apremian más urgentemente y forman la queja universal de los amantes de la patria. Es necesario trabajar con fé, sin descanso, y para ello cuento con la cooperación de V. I. en su respectivo ramo, con la seguridad de que el país apreciará á lo ménos la recta intencion y el patriotismo que han de dirigir nuestros actos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1871. —Ruiz Zorrilla. —Sres. Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y Estadística.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Cebollino y Aguilar, Jefe de la Administración económica de esta provincia, y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Olegario de Andrade y Muñiz, cesante de igual destino en Murcia.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Núm. 119.

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia la relacion de los individuos sujetos á la vigilancia de gran parte de los pueblos de esta provincia, como se prevenia en mi circular fecha 5 del que rige, espero que los Sres. Alcaldes que no hubieren cumplido este requisito lo verifiquen con toda urgencia, advirtiéndoles que se concede al efecto como improrogable término hasta el 22 del citado corriente mes.

Madrid 16 de Enero de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 8.º

##### Instrucción pública.—Circular.

El día 10 del corriente terminó el plazo que marca la ley para que los Ayuntamientos justifiquen el pago del segundo trimestre á los maestros de primera enseñanza. Muchos pueblos de esta provincia han cumplido este sagrado deber anticipándose á mis deseos, por lo cual les doy las más expresivas gracias.

Tengo un disgusto al observar que hay todavía algunos en descubierto, dando lugar á reclamaciones de parte de los profesores, que no pueden sufrir este retraso en el cobro de sus modestos haberes sin verse sumidos en la mayor miseria.

Preciso es que nos convenzamos todos de que la instruccion no puede llegar al grado de perfeccion que debe tener en los pueblos cultos sin pagar puntualmente á los encargados de difundirla.

Por estas y otras consideraciones, estoy resuelto á ser inflexible con aquellas autoridades que no procuran cubrir con exactitud tan preferentes atenciones, y por lo mismo, todos los Sres. Alcaldes que no remitan los libramientos del segundo trimestre antes del 31 del corriente, serán apremiados sin más aviso por medio de comisionado.

Madrid 16 de Enero de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

#### Negociado de Obras públicas.—Aguas.

Núm. 26.

Ignorándose el domicilio de D. Emigdio Santa Maria, vecino de esta corte, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Seccion y negociado indicados para hacerle entrega de un documento que le interesa remitido con tal objeto por el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Madrid 16 de Enero de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

## QUINTA SECCION.

D. Juan de la Campa, Recaudador de contabilidad y Comisionado de ejecucion en la villa de Galapagar.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de dicha villa, por hallarse en descubierto á la Hacienda pública de varios trimestres de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870; para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

	Peset. Cents.
D. Francisco Alverola.—Una casa en la calle de los Cantos, número 6, tasada en 2.000 rs.	500'00
Miguel Blasco.—Dos fanegas de tierra en Suertes nuevas, que linda campo abierto, tasada en 75 rs.	18'75
Manuel Gonzalez Pavon.—Doce fanegas de tierra cerca del Doctor, que linda con la Dehesa nueva: las tasaron en 1.500 reales.	375'00
Hilario Garcia.—Quince fanegas de tierra en el Andrial, que lindan con Silverio Rubio, tasadas en 1.500 rs.	375'00
Manuel Guerra.—Tres fanegas de tierra en los Cuebros: lindan camino Regadera, tasadas en 240 rs.	60'00
Facundo Garcia.—Doce fanegas de tierra en el punto de la Casilla: lindan con otras del mismo nombre: las tasaron en 1.200 rs.	300'00
Herederos de Juan Mingo.—Tres fanegas en el Ensanche de Peligros: lindan con el Prado grande: las tasaron en 210 rs.	52'50
Nicolás Rubio.—Tres fanegas de tierra pastos, secano, prado Grande, que linda con la carretera: las tasaron en 410 rs.	102'50
Herederos de Anastasio Rubio.—	

	Peset. Cents.
Nueve celemines de tierra prado de los Alamillos: las tasaron en 120 rs.	30'00
Herederos de Rafael Rubio.—Seis fanegas de tierra pastos, prado Grande, que lindan con la carretera: las tasaron en 720 reales.	180'00
Guillermo Sanford.—Cincuenta fanegas de tierra monte bajo al Canal: lindan con el camino: tasadas en 5.025 rs.	1.275'00
La Capellanía de Torrelodones.—Diez fanegas de tierra en Avellano: lindan con el camino de Torrelodones: tasadas en 1.100 rs.	275'00
Tomás Alonso.—Cincuenta y cinco fanegas de tierra en Peralera grande, junta la casa de Postas, tasadas en 7.975 rs.	1.975'00
Agustin Alonso.—Ochenta fanegas de tierra Peralera chica: lindan con la carretera: tasadas en 11.600 rs.	2.900'00
Simon Benito.—Una casa calle de Torrelodones, núm. 6, tasada en 625 rs.	156'50
Santiago Cuesta.—Una casa en la calle de Gitanos, sin número, tasada en 4.500 rs.	1.125'00
Meliton Corralon.—Doce fanegas de tierra en el puente de Pelegrinos: linda campo abierto y con el arroyo, tasadas en 1.140 rs.	285'00
Ignacio Corralon.—Cinco fanegas de tierra en Pelegrinos: linda campo abierto: tasadas en 475 rs.	118'75
Matilde Escohetado.—Una casa y un pajar calle de las Provisiones, núm. 2: los tasaron en 2.195 rs.	548'50
Herederos de Antonio Graciano.—El pajar que tiene en la travesía de San Gregorio, tasado en 1.500 rs.	375'00
Saturnino Graciano.—Dos fanegas de tierra que cultiva con la de Santoya: lindan con el rio: tasadas en 140 rs.	35'00
Herederos de Antonio Linares.—Una casa calle de San Gregorio, núm. 11: la tasaron en 550 rs.	137'50
Francisco Heredero y Heredero.—La casa que tiene en la calle del Caño, núm. 8, tasada en 1.525 rs.	381'25
Herederos de Juan Pablo.—Seis celemines de tierra pastos, Enebrales: lindan con el monte: tasadas en 125 rs.	31'25
Estéban Miguel.—Una casa afueras de la poblacion en el Barranco, tasada en 1.375 rs.	343'75
Natalio Malines.—Cuatro fanegas de tierra en el Carrillo, que lindan con el camino, tasadas en 420 rs.	105'00
Manuel Marcos.—Una casa calle de Veracruz, núm. 3, tasada en 925 rs.	231'25
Cipriano Martin.—Seis fanegas de tierra pastos, Peralera grande, lindan con la carretera, tasadas en 870 rs.	217'50
Julian Muñoz.—Una casa calle de los Cantos, núm. 12, tasada en 1.125 rs.	281'25
Eusebio Miguel Gonzalez.—Una casa calle de la Veracruz, número 6, tasada en 1.730 rs.	442'50
Jerónimo Magano.—Una casa Travesía del Caño, núm. 10, tasada en 730 rs.	182'50
Anastasio Moreno.—Siete fanegas de tierra en Pelegrinos: lindan con el arroyo: tasadas en 280 rs.	90'00
Ignacio Martinez.—Las cercas del Cerro, de haber 40 fanegas de tierra: lindan con la cerca de Ignacio Rubio: las tasaron en 6.000 rs.	1.500'00
Pantaleon de Pablo.—Siete fanegas de tierra en Caño de Mozos, que lindan con la carretera, tasadas en 700 rs.	175'00
Saturnino de Pablo.—Seis fanegas de tierra en Cuesta abajo	

	Peset. Cents.
Mérida: las tasan en 600 rs.	150'00
Ruperto Perez.—Una casa calle de Colmenarejo, núm. 3, tasada en 1.175 rs.	293'75
Dionisio Pascual.—La casa que habita Miguel Rubio, panadero de la villa, tasada en 1.175 reales.	293'75
Silverio Rubio.—Cuatro fanegas de tierra en Pradera grande: lindan al camino: tasadas en 400 rs.	100'00
Herederos de Anastasio Rubio.—Tres fanegas de tierra con 6 celemines, Prado grande, tasadas en 399 rs.	99'75
Luisa Salcedo.—Dos fanegas de tierra Puertas del Roble, que lindan con el Bosque, tasadas en 160 rs.	40'00
Francisco Sanchez.—Una casa y cuadra, plazuela de la Iglesia, número 4, tasada en 8.730 rs.	2.182'50
Anselmo Soler.—Media casa y media cuadra, calle de la Iglesia, núm. 3, tasada en 8.500 reales.	2.125'00
Antonio Uñach.—Una casa en las afueras, tasada en 6.100 rs.	1.525'00
Rufino Zamorano.—Un pajar en la Costanilla del Estanco, tasado en 700 rs.	175'00
Ildefonso Zamorano.—Una casa costanilla del Estanco, núm. 1, tasada en 1.700 rs.	425'00

Las personas que quisiesen hacer postura acudan al remate, que tendrá lugar el día 30 del corriente, hora de diez á doce de su mañana, en las salas Consistoriales de esta villa, que presidirá el Sr. Juez municipal de la misma y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en la villa de Galapagar á 9 de Enero de 1871. —El Comisionado, Juan de la Campa. —V.º B.º —El Juez municipal, por ausencia, el Fiscal, Francisco Prá.

### COMISION DE APREMIO.

Teniendo necesidad de proceder á la venta en pública subasta de los efectos muebles de la propiedad de doña Mariana Gallego, para plazos de compras de fincas procedentes de bienes nacionales, se señala el día 19, á las doce de su mañana del corriente mes, en la calle de Hortaleza, núm. 82, cuarto entresuelo, izquierda: será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Enero de 1871. —El Comisionado, Francisco Santos.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villacastin á la Venta de San Rafael la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Avila y Segovia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Avila ó en la de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion á continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso,

si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 3 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Villacastin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villacastin á la Venta de San Rafael y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1874. — El Director general, Antonio Ramos Calderón.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.

El dia 20 del corriente termina el plazo señalado por la Direccion general de Rentas para admitir en la misma las solicitudes documentadas de los que aspiren á obtener por oposicion las vacantes que resultan en el cuerpo de empleados de Aduanas. En su virtud, y con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º de la instrucion vigente, se ha dispuesto que los exámenes de las materias contenidas en el programa publicado den principio el dia 24 del actual, á la una de la tarde, en la expresada Direccion general de Rentas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos oportunos; haciéndoles saber al propio tiempo que el que no se presente cuando fuese llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la mencionada instrucion.

Madrid 16 de Enero de 1871. — El Secretario, Pablo de Santiago y Perminon.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta Plaza y sus Cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.
10	Madrid.	<i>Aceite de segunda clase.</i> Alfonso Ruiz.....	3.658 litros.	1'10		4.023'80	
2	Id.	<i>Escobas de palma.</i> Francisco Alvarez.....	6 doces.	2'50		15'00	
10	Id.	<i>Esparto.</i> Antonio Arias.....	17.186 kilóg.	0'0975		1.675'63	
2	Id.	<i>Hilo casero.</i> Francisco Samaranch.....	6 kilóg.	9'24		55'44	
21	Id.	<i>Horquillos de madera.</i> Francisco Alvarez.....	12 horqs.	1'50		18'00	
6	Id.	<i>Jabon de primera clase.</i> Salvador Serrano.....	997 kilóg.	0'87		867'39	
21	Id.	<i>Lias de esparto.</i> Francisco Alvarez.....	24 doces.	5'00		120'00	

Madrid 31 de Diciembre de 1870. — El Administrador, Aureliano J. de Ronderos. — V.º B.º — El Subintendente militar, Comisario de Guerra, Inspector, Jover.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Pesetas.	Cénts.
		<i>Aceite.</i>			
16	Alcalá.	Asiam y Compañia.....	Litros. 350	1'10	
22	Id.	Agustin Monedero.....	Id. 500	1'00	
		<i>Carbon.</i>			
12	Id.	D. Francisco Serrano.....	Kilógs. 4.800	0'10	
23	Id.	El mismo.....	Id. 5.000	0'10	
		<i>Hilo casero.</i>			
11	Id.	Agustin Lozano.....	Kilógs. 2	7'00	
23	Id.	El mismo.....	Id. 1	7'00	
		<i>Hilo de lana.</i>			
12	Id.	Antonio Peydro.....	Kilógs. 1	12'00	
21	Id.	El mismo.....	Id. 2	12'00	

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1870. — El Administrador, José Casenave. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras hechas en la misma en todo el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.		PRECIO.		IMPORTE.
			Litros.	Kilógs.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
		<i>Aceite.</i>					
6	Aranjuez.	D. José del Campo.....	200		1'27		254
		<i>Hilo casero.</i>					
3	Id.	D. Dionisio Salto.....	2		6'00		12
		<i>Hilo de lana.</i>					
3	Id.	D. Dionisio Salto.....	1		5'00		5
		<i>Esparto.</i>					
26	Id.	D. Carmelo Sanchez.....	11.500		7'600		874
							1.145

Aranjuez 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V. B.—El Comisario Inspector, Eduardo Saez de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Maradona, se ha nombrado Síndicos de dicho concurso en junta general celebrada en 10 del corriente, á los acreedores D. Mauricio San Martín y don Antonio García, y en providencia de 11 de dicho mes se ha mandado darles posesion de todos los bienes del concurso y que se publique su nombramiento en los periódicos oficiales de esta capital á fin de que todas las personas ó deudores de dicho concursado D. Manuel Maradona que tengan bienes del mismo, los entreguen á los mencionados síndicos sin reserva alguna.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez Mon, por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestato de doña Anselma Vicario y Chinchilla, á fin de que en el término de treinta dias se presenten en dicho Juzgado y Escribania á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndoles que las diligencias se promueven por doña Felisa Chinchilla y Sanchez, madre de aquella.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de dos pesetas 79 céntimos de peseta kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir

cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del de, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de una peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatros dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de una peseta nueve céntimos de peseta el kilogramo, ó sea á 2 reales próximamente la libra para la carne, y 2 pesetas 18 céntimos el kilogramo, ó sea tambien próximamente á peseta la libra para el tocino; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de Remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los

dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Orusco.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y conforme á lo dispuesto en los artículos 33 al 37 de la ley municipal de 20 de Agosto del año próximo pasado, el Ayuntamiento de esta villa, en sesion del 20 de Diciembre, ha acordado la division de este término municipal en dos distritos, correspondiendo dos colegios en la forma siguiente:

Primer distrito.

Este se compone de un colegio, titulado Casa Consistorial, que comprende las calles siguientes: calle del Puente, de los Huertos, de la Amargura, barrio de Alcalá, calle Mayor, Fragua, Peligros, Moral y de la Libertad.

Segundo distrito.

En este está comprendido el segundo colegio, que se denominará: Segundo colegio, de la Placetuela. Comprende las calles de la Iglesia, del Sol, de las Cuevas, del Molino, del Viento, nueva plaza de la Constitucion, calle de la Soledad y extramuros de la villa.

Lo que se anuncia al público para los efectos siguientes.

Orusco y Enero 13 de 1871.—El Alcalde interino, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Cumpliendo con lo prevenido, este Ayuntamiento ha acordado que en esta villa solamente se establezca un sólo colegio electoral segun marca el art. 36 de la ley municipal, en atencion á que en este vecindario no corresponde más que un Alcalde.

Navas del Rey 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Coslada.

El Ayuntamiento de esta villa, con arreglo á lo dispuesto en el caso tercero, artículo 45 de la ley electoral, tiene acordado dividir el colegio de esta villa en dos secciones, comprendiendo la primera el casco de esta poblacion con las casetas números 9, 10 y 11 del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza, y la segunda el Barrio con la Estacion y demarcacion del puente de Viveros.

Lo que se anuncia al público segun está mandado.

Coslada 12 de Enero de 1871.—P. A. con L. del A., el Regidor 1.º, Juan Pueblo.

Alcaldía popular de Aldea del Fresno.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 10 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal, y teniendo presente el corto número de vecindario de este distrito, ha acordado que no haya en el mismo más que un solo colegio electoral para las próximas elecciones, que lo será en la casa de Ayuntamiento.

Aldea del Fresno 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Matias Hernandez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Enero de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.º de las Descalzas.	151.504	324	101	425
P.º de San Millan 11.	10.848	82	5	87
C.º de San Pablo 22.	6.472	29	4	33
Totales...	168.824	435	110	545

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	63.479'67	28	29	57

Los Directores Consejeros, Sabino Herrero.—José Abascal.—Ruperto F. de las Cuevas.—Duque de Frias.—Francisco Pi y Margall.—Patricio Lozano.—Ramon Maria Calatrava.—Vicente Rodriguez.—El Director, José Pulido y Espinosa.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Administracion de San Lorenzo del Escorial.

En esta Administracion Patrimonial se venden á precios arreglados, árboles de planta de esquisitos frutos y otros de sombra de diferentes clases y edades, los cuales se hallan en los viveros del jardin de abajo donde podrán verles las personas que deseen adquirirlos.

San Lorenzo 9 de Enero de 1871.—El Administrador, Por órden, Tomás Pescado y Ruja.

HOSPICIO DE MADRID.

El dia 20 del corriente, á las doce de su mañana y en el local de este establecimiento, se subasta el deshecho existente de alpagatas y trajo viejo.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la subasta.

FERRO-CARRIL

de

ALCAZAR DE SAN JUAN Á QUINTANAR DE LA ORDEN.

Por acuerdo del Consejo de administracion se convoca con arreglo á los Estatutos del mismo á junta general extraordinaria de accionistas, obligacionistas y acreedores; la que tendrá lugar el dia 24 del presente mes, á la una de su tarde, en la calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal.

Se ruega á los interesados la asistencia porque se han de tratar cuestiones del mayor interés para todos.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Director general, Carlos Vazquez Cervela.

MADRID.—1871

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.